



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la sociedad WHOLE BARK S.A.S. - NIT. 901.163.355-7 contra CARLOS ALBERTO OSORIO ANGEL - C.C. 1.075.232.877. Radicación 2023-00053.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la sociedad WHOLE BARK S.A.S. contra CARLOS ALBERTO OSORIO ANGEL, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No hay evidencia de que el poder conferido por la ejecutante haya sido remitido a su apoderado desde el correo inscrito ante el Registro Mercantil para notificaciones judiciales. (Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la sociedad WHOLE BARK S.A.S. contra CARLOS ALBERTO OSORIO ANGEL.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. PEDRO QUIROGA BENAVIDES como apoderado de la ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.